

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-16

ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO SIN INTERRUPCIONES: IMPLEMENTAMOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR REUNIONES PÚBLICAS SEGURAS Y LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES DURANTE EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

El 28 de febrero de 2020, designé a un Equipo de respuesta ante el coronavirus del Estado de Oregón.

El 29 de febrero de 2020, el Departamento de Servicios Humanos emitió unas pautas estrictas que restringen las visitas a centros de atención, incluidas las residencias de ancianos.

El 2 de marzo de 2020, se activó el Centro de Coordinación de Emergencias del Estado de Oregón.

El 8 de marzo de 2020, declaré el estado de emergencia bajo los Estatutos Revisados de Oregón (Oregon Revised Statutes, ORS) 401.165 y subsiguientes, debido a la amenaza para la salud pública que supone la nueva infección del coronavirus (COVID-19).

El 12 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de 250 personas o más y anuncié el cierre de las escuelas desde el jardín de infantes hasta el grado 12 desde el 16 hasta el 31 de marzo de 2020.

El 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró la emergencia nacional por el brote de COVID-19.

El 17 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de 25 o más personas, el consumo de alimentos y bebidas en establecimientos de comidas en todo el estado y extendí el cierre de escuelas hasta el 28 de abril de 2020. Además, recomendé a todas las empresas que no se vieran afectadas por las prohibiciones implementar protocolos de distanciamiento social.

El 18 de marzo de 2020, suspendí las actividades de instrucción presencial de las instituciones de educación superior hasta el 28 de abril de 2020.

El 22 de marzo de 2020, impuse una moratoria temporal a los desalojos residenciales por falta de pago, prohibiendo a las fuerzas del orden público cumplir,

entregar o actuar sobre cualquier aviso, orden o escritura de término del arrendamiento, en relación con los desalojos residenciales por falta de pago.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-16
PÁGINA DOS

El 23 de marzo de 2020, ordené a los residentes de Oregón: “Quédate en casa, salva vidas”, recomendando a las personas que se queden en casa en la mayor medida posible, ordenando el cierre de negocios minoristas específicos, requiriendo medidas de distanciamiento social para otras instalaciones públicas y privadas e imponiendo requisitos para áreas al aire libre y guarderías con licencia.

El 1 de abril de 2020, impuse una suspensión temporal a la terminación de los contratos de alquiler residencial y no residencial y a los desalojos por falta de pago, para garantizar que las personas puedan quedarse en casa en la mayor medida posible y para garantizar la prestación de los productos y servicios necesarios durante esta emergencia.

El 8 de abril de 2020, anuncié que el cierre de escuelas y la suspensión de las actividades de instrucción presencial en las instituciones de educación superior se extendería hasta el final del período académico actual y del año escolar.

La COVID-19 puede causar afecciones respiratorias que conducen a una enfermedad grave o a la muerte. La Organización Mundial de la Salud considera que la COVID-19 es una pandemia mundial. La enfermedad COVID-19 se propaga de persona a persona a través de la tos y los estornudos, el contacto personal cercano, como tocar una superficie con el virus en ella, y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Los funcionarios de la salud estatales y locales informan que el virus circula en la comunidad y esperan que la cantidad de casos aumente. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) de los Estados Unidos indican que hay más posibilidades de contagio de la COVID-19 cuando la persona presenta síntomas, pero que también se puede propagar antes de que estos aparezcan. Los CDC recomiendan medidas para limitar el brote de la enfermedad en la comunidad, como por ejemplo limitar eventos y reuniones.

La cantidad de casos de COVID-19 sigue aumentando en Oregón. El 8 de marzo de 2020, al momento que declaraba el estado de emergencia, se produjeron 14 casos

presuntos o confirmados en Oregón. Al día de la fecha, hay, al menos, 1,663 casos confirmados y 58 muertes.

En poco tiempo, la COVID-19 se ha propagado rápidamente. Para desacelerar la propagación de la COVID-19 en Oregón y para proteger la salud y la vida de sus residentes, en particular la de aquellos que corren un riesgo mayor, considero necesario implementar de inmediato más medidas, a fin de proteger la salud, la seguridad y la estabilidad económica de todos los residentes de Oregón.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-16
PÁGINA TRES

Durante esta emergencia, los gobiernos estatales y locales deben continuar operando, proporcionando servicios esenciales y tomando decisiones de manera transparente y pública. Los gobiernos deben hacer esto en forma segura y en consonancia con las directivas de emergencia. La participación pública es fundamental para el funcionamiento de nuestro estado y los gobiernos locales, pero la asistencia en persona a reuniones públicas representa un riesgo para la salud pública y la seguridad de los residentes de Oregón, a menos que se tomen medidas adecuadas. Por lo tanto, durante esta emergencia, las reuniones públicas deben celebrarse por teléfono, video, medios electrónicos u otros medios virtuales, siempre que sea posible, a fin de mantener a salvo a los residentes de Oregón y mitigar la propagación de COVID-19. De igual modo, los gobiernos locales deben poder celebrar reuniones presupuestarias de tal manera que cumplan con mis directivas de quedarse en casa, para que puedan completar sus procesos presupuestarios previstos y garantizar la prestación continua de los servicios gubernamentales esenciales.

POR ENDE, SE ORDENA E INDICA LO SIGUIENTE:

De conformidad con ORS 433.441, ORS 401.168, ORS 401.175, ORS 401.188 y ORS 401.192, dispongo las siguientes directivas, las cuales autorizan a los gobiernos estatales y locales a tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones, la participación pública en la toma de decisiones y la prestación de los servicios gubernamentales esenciales de manera segura durante el brote de COVID-19:

1. Definición. “Período de emergencia de la COVID-19” se refiere al período durante el cual se encuentra vigente el estado de emergencia por la COVID-

19 declarado por el Decreto Ejecutivo 20-03, incluida cualquier extensión de dicho estado de emergencia.

2. Reuniones públicas. Durante el período de emergencia de la COVID-19:
 - a. La institución responsable de un organismo público [según se define en ORS 192.610(3) y (4)] celebrará reuniones y audiencias públicas por teléfono, video o a través de cualquier otro medio electrónico o virtual, siempre que sea posible. Para todas las reuniones y audiencias públicas celebradas por teléfono, video o a través de cualquier otro medio electrónico o virtual, el organismo público pondrá a disposición un método mediante el cual el público pueda escuchar la reunión o audiencia pública, o asistir virtualmente a esta, en el momento en que ocurre y el organismo público no tiene que proporcionar un espacio físico para que el público asista a la reunión o audiencia. Este párrafo no se aplica a las sesiones ejecutivas, según se define en ORS 192.610(2).

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-16
PÁGINA CUATRO

- b. Cuando las reuniones o audiencias públicas de una institución responsable de un organismo público no puedan celebrarse por teléfono, video o a través de cualquier otro medio electrónico o virtual, de conformidad con el párrafo 2(a) de este Decreto Ejecutivo, las personas que asistan a dichas reuniones deben mantener el distanciamiento social adecuado (seis pies o más entre las personas) en la máxima medida posible.
- c. Cualquier exigencia en virtud de la ley o una política que requiera dar testimonio en persona durante una reunión o audiencia pública no se aplica si el organismo público ofrece la posibilidad de presentar dicho testimonio por teléfono, video o a través de cualquier otro medio electrónico o virtual o si dicho organismo público ofrece un medio para prestar el testimonio por escrito, incluido por correo electrónico u otros métodos electrónicos, que el organismo público pueda considerar de manera oportuna. Este párrafo no se aplica a audiencias de casos disputados celebradas de conformidad con ORS, capítulo 183.
- d. A menos que la ley lo exija de otro modo, el quórum de una institución responsable de un organismo público y el número de sus

miembros requerido para una votación consiste en una mayoría de sus miembros, excluidos aquellos que no puedan asistir debido a enfermedad causada por la COVID-19.

3. Reuniones presupuestarias locales Durante el período de emergencia de la COVID-19:
 - a. Cualquier requerimiento establecido en ORS 294.305 a 294.565, u ORS 294.900 a 294.930, para proporcionar a los miembros del público o contribuyentes la oportunidad de hacer preguntas y expresar opiniones, o de comparecer ante un comité presupuestario o reunirse con este o asistir a una audiencia de este, establecido en ORS 294.414 u ORS 294.905, o la institución responsable de una corporación municipal (según se define en ORS 294.311) o un consejo de gobiernos locales (según se define en ORS 294.900), puede satisfacerse proporcionando un método para comparecer o reunirse por teléfono, video u otros medios electrónicos y, también, proporcionando un medio para presentar comunicaciones por escrito, lo cual incluye correo electrónico u otros métodos electrónicos, que el comité o la institución responsable pueda considerar de manera oportuna.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-16
PÁGINA CINCO

- b. La publicación de cualquier aviso, resumen u otro documento requerido según ORS 294.305 a 294.565 u ORS 294.900 a 294.930, puede satisfacerse mediante la publicación del aviso, resumen u otro documento de manera prominente en Internet.
- c. Si la amenaza a la salud pública subyacente al estado de emergencia de la COVID-19 o el cumplimiento de un Decreto Ejecutivo dictado de conformidad con ORS 401.165 a 401.236 en conexión con dicha emergencia, provoca que una corporación municipal incurra en incumplimiento de ORS 294.305 a 294.565 u ORS 294.900 a 294.930; entonces, sin perjuicio de lo establecido en ORS 294.338(1) o cualquier otra ley, la corporación municipal puede realizar gastos razonables para la operación continua de la corporación municipal dentro de su presupuesto actual o más recientemente adoptado, siempre que rectifique cualquier

incumplimiento de ORS 294.305 a 294.565 u ORS 294.900 a 294.930 lo antes que sea razonablemente viable.

- d. Cualquier requerimiento de la comisión de supervisión y conservación fiscal de realizar una audiencia de conformidad con ORS 294.640 o 294.655 puede satisfacerse proporcionando un método para comparecer o reunirse por teléfono, video u otros métodos electrónicos, y también, ofreciendo un medio para presentar comunicaciones por escrito, lo cual incluye por correo electrónico u otros medios electrónicos, que la comisión pueda considerar de manera oportuna antes de hacer cualquier objeción, recomendación, certificación u orden en cuanto al presupuesto propuesto, gravamen fiscal especial o emisión de bonos de una corporación municipal.
- e. Los requisitos de certificación especificados en ORS 221.770(1)(b) y (c) pueden satisfacerse celebrando una audiencia y permitiendo los comentarios escritos de conformidad con el párrafo 3(a) de este Decreto Ejecutivo, y presentando certificación ante el Departamento de Servicios Administrativos de Oregón en cuanto sea razonablemente viable una vez adoptado el presupuesto.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-16

PÁGINA SEIS

Se emite este Decreto Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas a la gobernadora mediante los ORS 401.165 to 401.236. En virtud de los ORS 401.192(1), las directivas establecidas en este Decreto Ejecutivo tendrán el mismo vigor y efecto de una ley, y no se aplicará ninguna ley, ordenanza, norma y orden existente que sea incongruente con el ejercicio de las facultades de emergencia de la gobernadora.

Este Decreto Ejecutivo entra en vigor de forma inmediata y permanece en vigor hasta tanto la gobernadora la finalice.

Emitido en Salem, Oregón el 15 de abril de 2020.

Kate Brown
GOBERNADORA

CERTIFICA:

Bev Clarno
SECRETARIO DE ESTADO